

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

Proceso N° 2021-00245.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto calendarado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual dispuso autorizar a la parte actora quien pidió la aclaración y complementación del dictamen decretado por el juzgado de origen.

**Antecedentes:**

Requiere el recurrente revocar el inciso cuarto del auto recurrido y en su lugar correr traslado de la solicitud de aclaración y complementación solicitada.

El despacho previo a decidir el presente recurso dispuso requerir a los peritos que elaboraron el dictamen pericial, sin embargo, el apoderado del demandado manifestó el fallecimiento del perito que elaboró el dictamen Luis Manuel Duarte Caraballo.

**Consideraciones:**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. En atención a la imposibilidad de aclarar y adicionar el dictamen por parte del perito que lo elaboró en ocasión a su fallecimiento, el despacho para garantía de las partes designará nuevos peritos para que rindan el dictamen pericial requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Revocar el inciso cuarto del proveído calendarado el 24 de septiembre de 2021.

**Segundo:** Oficiase al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que designe un perito evaluador para que determinen el avalúo del área de terreno a expropiar dentro del presente proceso judicial.



Se debe tener en cuenta que, el predio objeto de expropiación se denomina Villa Reina ubicado en la vereda Barrio Bajo Limón, jurisdicción del municipio de Sahagún Departamento de Córdoba identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 148-51790.

Los gastos de los peritos deberán ser asumidos por la parte demandada, para tal efecto deberán estar atentos a la respuesta que eventualmente emita la respectiva entidad, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 234 del C.G.P., los gastos para la práctica de la prueba se deberán consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado  
 No. 070 Fecha 07 MAR 2022

Secretario(a) 

